

Resolución Directoral Regional

N° 138-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 10 de agosto del 2022

VISTO:

El Expediente N° 2020-1271, de fecha 22 de septiembre de 2020; Informe Técnico N° 02-2021-AFM-GREM.M de fecha 06 de julio de 2021; Informe Legal N° 129-2021-HNCV-ALFM/GREM.M-GRM de fecha 01 de septiembre de 2021; Expediente N° 2020-1694, de fecha 13 de noviembre del 2020; Informe Técnico N° 03-2021-AFM-GREM.M, de fecha 06 de julio del 2021; Informe Legal N° 130-2021-HNCV-ALFM/GREM.M-GRM de fecha 02 de septiembre del 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **Art. 191° de la Constitución Política del Perú**, en concordancia con el **Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867**, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el literal a) del **Art. 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales**, prevé que en cuanto a funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos los Gobiernos Regionales deben **“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales”**;

Que, en virtud al Decreto Legislativo N° 1293, que declara de interés nacional la formulación de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal y tiene por objeto **declarar de interés nacional la reestructuración del Proceso de Formalización de las actividades de la Pequeña Minería y Minería Artesanal a que se refiere el Decreto Legislativo N° 1105**;

Que, el Decreto Legislativo N° 1336, que establece disposiciones para el Proceso de Formalización Minera Integral a efectos de que éste sea **coordinado, simplificado y aplicable en el ámbito del territorio nacional**;

Que, el Decreto Supremo N° 018-2017-EM, se establecen disposiciones complementarias para la simplificación de requisitos y la obtención de incentivos económicos en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, en ese sentido, en su artículo 29°, establece que para iniciar o reiniciar las actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión minera de beneficio. Se requiere la autorización administrativa emitida por la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, señalando que la autorización antes referida consiste en la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, siendo estos:

- Acreditación de Propiedad o Autorización de Uso de Terrenos Superficial, de acuerdo al Título III del Presente Decreto Supremo.
- Acreditación de Titularidad, Contrato de Cesión o Contrato de Explotación respecto de la concesión minera, de acuerdo al Título IV del presente Decreto Supremo.
- Presentación de Declaración Jurada de Inexistencia de Restos Arqueológicos, de acuerdo al párrafo 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336.



Resolución Directoral Regional

N° 138-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 10 de agosto del 2022

- d) Aprobación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM o del Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo – IGAC, de acuerdo a la normativa complementaria especial que sobre la materia se expide, mediante Decreto Supremo.
- e) Presentación del Expediente Técnico;

Que, de conformidad con lo señalado en el **artículo 30° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, se dispone que el Expediente Técnico para el otorgamiento de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio dentro del Proceso de Formalización Minera Integral, contiene información estructurada según el tipo de sustancia, metálica y/o no metálica, acorde con la naturaleza de la actividad minera que desarrolla el minero informal inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera. Asimismo, señala que la información consignada en el Expediente Técnico tiene carácter de Declaración Jurada, y está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Dirección Regional de Energía y Minas correspondiente, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo 004-2019-JUS**;

Que, el **artículo 2° del Decreto Supremo N° 018-2017-EM**, dispone que previo a la emisión de la autorización de inicio o reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral, la Dirección Regional de Energía y Minas correspondientes, o la que haga sus veces, verificará en campo la actividad de minero informal. Asimismo, en su artículo 34°, señala que la Resolución que otorga la autorización, debe contener, como mínimo, y sin perjuicio del cumplimiento de la integridad de los requisitos mencionados en el Decreto Legislativo N° 1336, la siguiente información:

- Nombre completo de la persona natural o jurídica inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Número de RUC con el que se encuentra inscrito en el Registro Integral de Formalización Minera.
- Localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, incluyendo el nombre y código del derecho minero.
- Tipo de sustancia que explota y/o beneficia.
- Condición en la que se encuentra, es decir, si corresponden a pequeña minería o minería artesanal.
- Precisar que la autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.
- Capacidad de producción, según corresponda.
- Reconocer a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, en el artículo 35° de la norma citada precedentemente, refiere que acreditados los requisitos señalados en el Decreto Legislativo N° 1336 y su normativa complementaria, la Dirección Regional de Energía y Minas, o a la que haga sus veces, emite la Resolución de Autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión

Resolución Directoral Regional

N° 138-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 10 de agosto del 2022

beneficio, culminando así el Proceso de Formalización Minera Integral. declarando a la persona natural o jurídica como Minero Formal;

Que, la Directiva N° 001-2018-MEM/DGFM, señala los lineamientos para la emisión de las resoluciones de autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y/o beneficio de minerales y/o título concesión de beneficio de la pequeña minería y minería artesanal, en el marco del Proceso de Formalización Minera;

Que, mediante Expediente N° 2020-1271, de fecha 22 de septiembre de 2020, Don Carlos Andree Manchego Centty, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, la solicitud de Evaluación de Expediente Técnico de la Unidad Minera "SANTA FORTUNATA 2011", en formato I-A5, para su evaluación y aprobación;

Que, mediante Expediente N° 2020-1694, de fecha 13 de noviembre de 2020, Don Carlos Andree Manchego Centty, presentó ante la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, la solicitud de Evaluación de Expediente Técnico de la Unidad Minera "SANTA FORTUNATA 2011", en formato I-A4, para su evaluación y aprobación, respecto a la autorización de inicio/reinicio de actividad minera de beneficio;

Que, mediante Carta N° 045-2021/ALMM/AFM-GREM.M, recepcionada con fecha 06 de julio de 2021, la evaluadora del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, como resultado de la evaluación, emite el Informe Técnico N° 02-2021-AFM-GREM.M, en donde se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral de la Unidad Minera "SANTA FORTUNATA 2011", por lo que emite opinión técnica favorable para otorgar autorización de inicio/reinicio de actividades de explotación de minerales no metálicos;

Que, mediante Carta N° 046-2021/ALMM/AFM-GREM.M, recepcionada con fecha 06 de julio de 2021, la evaluadora del Área de Formalización Minera de la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua, como resultado de la evaluación, emite el Informe Técnico N° 03-2021-AFM-GREM.M, en donde se ha verificado el cumplimiento de los requisitos para la culminación del proceso de Formalización Minera Integral de la Unidad Minera "SANTA FORTUNATA 2011", por lo que emite opinión técnica favorable para otorgar autorización de inicio/reinicio de actividades de beneficio de minerales no metálicos;

Que, mediante Informe Legal N° 129-2021-HNCV-ALFM/GREM.M-GRM, de fecha 01 de septiembre de 2021, el Área Legal de Formalización Minera, emite opinión favorable para la expedición de la Resolución de Autorización para Inicio/Reinicio de actividades mineras de explotación, a favor de Don Carlos Andree Manchego Centty, Titular de la Concesión Minera "SANTA FORTUNATA 2011", cuyo volumen de producción de acuerdo al expediente técnico es de 272 TM/día, siendo su condición la de Pequeño Productor Minero, de acuerdo al TUO de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, mediante Informe Legal N° 130-2021-HNCV-ALFM/GREM.M-GRM, de fecha 02 de septiembre de 2021, el Área Legal de Formalización Minera, emite opinión favorable para la expedición de la Resolución de Autorización para Inicio/Reinicio de actividades mineras de beneficio, a favor de Don Carlos Andree Manchego Centty, Titular de la Concesión Minera "SANTA FORTUNATA 2011", cuyo volumen de producción de acuerdo al expediente técnico es de 272 TM/día, siendo su condición la de Pequeño Productor Minero, de acuerdo al TUO de la Ley General de Minería aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.



Resolución Directoral Regional

N° 138-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 10 de agosto del 2022

Asimismo, Don **Carlos Andree Manchego Centty**, deberá ser reconocido como Minero Formal, por lo que dicha autorización se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral;

Que, habiéndose acreditado los requisitos con documentos proporcionados por la parte interesada, en el artículo IV numeral 1.7) Principio de Presunción de Veracidad de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece que la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responder a la verdad de los hechos que ellos también afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. En tal sentido corresponde en el presente caso emitir la Resolución para la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio, en el marco del proceso de formalización minera integral en favor de Don Carlos Andree Manchego Centty, inscrito con RUC N° 10460876058, Titular de la Concesión Minera “SANTA FORTUNATA 2011” con código único N° 680000410; en su condición de Pequeño Productor Minero;

Que, de conformidad con los considerandos expuestos y estando a lo señalado en el artículo 59° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva N° 009-2019-GR/MOQ de fecha 02 de enero de 2019 y visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Autorización de Inicio/Reinicio de actividades mineras de Explotación y Beneficio en favor de Don **CARLOS ANDREE MANCHEGO CENTTY**, en su condición de Pequeño Productor Minero (PPM), para explotar y procesar minerales no metálicos – material clasificado (Piedra Chancada 1”, ¾”, ½”; Arena Gruesa Chancada, Gravilla ¼”; Material Base y Sub Base), cuyo volumen de producción es de 272 TM/día, desarrollándose en la Unidad Minera “SANTA FORTUNATA 2011” con Código Único N° 680000410, ubicada en el Distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua; al haber cumplido con lo dispuesto por los Decretos Legislativos N° 1293 y N° 1336 y normas complementarias vigentes, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OTORGAR el TITULO DE CONCESIÓN MINERA DE BENEFICIO en favor de Don **CARLOS ANDREE MANCHEGO CENTTY**, inscrito en el Proceso de Formalización Minera Integral, para que pueda desarrollar la actividad de Beneficio de minerales no metálicos

ARTÍCULO TERCERO.- Conforme a lo establecido en el artículo 34° del Decreto Supremo 018-2017-EM, la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio de minerales, que otorga la Dirección Regional de Energía y Minas de Moquegua deberá contener la localización geográfica en el sistema de coordenadas UTM, DATUM WGS-84 y la zona del polígono que encierra el área efectiva total donde se viene desarrollando la actividad minera, conforme a la información del expediente técnico, a fin de identificar las áreas que efectivamente están bajo actividad y uso minero, en tal sentido el área efectiva del proyecto autorizado tiene su localización geográfica conforme al siguiente tenor:

NOMBRE DEL MINERO INFORMAL	ÁREA DE LA ACTIVIDAD MINERA DE EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO	ÁREA (ha)

Resolución Directoral Regional

N° 138-2022-DREM.M/GRM
Moquegua, 10 de agosto del 2022

	VÉRTICE	NORTE	ESTE	
CARLOS ALBERTO MANCHEGO CENTTY	1	8,102,161.43	302,814.35	4.927
	2	8,101,991.22	303,135.06	
	3	8,101,854.52	302,977.79	
	4	8,101,990.87	302,814.19	

ARTÍCULO CUARTO.- Las especificaciones técnicas para la autorización de inicio/reinicio de actividades mineras de explotación y beneficio, se encuentran establecidas en el Informe Técnico N° 02-2021-AFM-GREM.M, el Informe Legal N° 129-2021-HNCV-ALFM/GREM.M-GRM, Informe Técnico N° 03-2021-AFM-GREM.M, el Informe Legal N° 130-2021-HNCV-ALFM/GREM.M-GRM los cuales se adjuntan como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCER a Don **Carlos Andree Manchego Centty**, inscrito con RUC N° 10460876058, Titular de la Concesión Minera "SANTA FORTUNATA 2011" en el Registro Integral de Formalización Minera, como **MINERO FORMAL**.

ARTÍCULO SEXTO.- El administrado Don **Carlos Andree Manchego Centty**, está obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1293 y Decreto Legislativo N° 1336, así como las normas referidas al Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería y demás normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presenta **AUTORIZACIÓN** de inicio/reinicio de actividad minera de explotación y beneficio se expide en el marco del Proceso de Formalización Minera Integral.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR al Área de Secretaria que remita copia de la presente Resolución a Don **CARLOS ANDREE MANCHEGO CENTTY**.

ARTÍCULO NOVENO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el **Portal Electrónico Institucional** de la Dirección Regional de Energía y Minas - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS
ING. ROBERT GERMAN CARAZAS FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

RGCF/DREM.M
NCSM/ALFM
Cc. Archivo